

con las consiguientes conexiones a 220 kV, lo que motiva un riesgo elevado de degradación de calidad de servicio debido especialmente a la probabilidad de fallo de dichas conexiones.

Queda clara la imposibilidad de la actual red de suministro a 110 y 132 kV de absorber la demanda actual de la zona, poniendo de manifiesto la clara inviabilidad de suministrar la energía suficiente a la nueva infraestructura del Tren de Alta Velocidad sin disponer del apoyo de la red a 400 kV.

Los requerimientos técnicos del GIF descartan una posible alimentación desde la red a 110 kV puesto que no cumple con los requisitos establecidos por tal organismo para una correcta calidad en el suministro a la línea de alta velocidad.

Con respecto a la alternativa planteada de que la opción de doblar el circuito Sentmenat-Vic-Baixas es mejor que acometer la nueva interconexión mediante el conjunto de instalaciones que representa el enlace Sentmenat-Vic-Bescanó-Figueras-Baixas, cabe señalar que el desarrollo de la nueva alimentación eléctrica a Gerona, mediante el doble enlace Sentmenat-Vic-Bescanó, se plantea como medida compensatoria, de acuerdo a los requerimientos de la Generalidad de Cataluña y cumpliendo las recomendaciones de la Comisión de Expertos creada por el Parlamento de Cataluña, que se desmontase la línea Vic-Juiá a 220 kV, en el tramo Vic-Bescanó. Esta circunstancia motiva que la alimentación en un futuro del sistema Gerona-Costa Brava dependería de una única línea desde Vic hasta Bescanó, quedando alimentada dicha zona por tanto en antena.

Con respecto a la ineficiencia del modelo en el que se sustenta el proyecto, Red Eléctrica de España tiene como actividad la operación del sistema eléctrico y la gestión de la red de transporte, siendo, por tanto, responsable del desarrollo de dicha red, de tal forma que se garantice el mantenimiento y mejora de una red configurada bajo criterios homogéneos y coherentes; y a su vez ejerce como tal la actividad de transporte de energía eléctrica, proyectando, construyendo, poniendo en servicio y operando las instalaciones de transportes incluidas en la planificación aprobada en el Consejo de Ministros y ratificada por el Congreso de los Diputados.

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada con fecha 23 de junio de 2005.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación de «Bescanó», constituida por los parques de 400 kV y de 220 kV, en el término municipal de Bescanó (Gerona), cuyas características principales son:

Configuración:

a) Parque a 400 kV: Tipo intemperie en configuración de interruptor y medio, previsto para seis calles con las siguientes posiciones:

Calles 1: Posición de Línea Vic-Posición del transformador 400/132 kV (futuro).

Calles 2: Posición de Línea Sentmenat-Posición futura.

Calles 3: Posición de Línea Massanet 1-Posición de línea Baixas.

Calles 4: Posición de autotransformador AT 1 (futuro)-Posición de Línea Figueras.

Calles 5: Posición de Línea Massanet 2-Posición de autotransformador AT-2 400/220 kV.

Calles 6: Posición de banco de condensadores 1 (futuro)-Posición de banco de condensadores 2 (futura).

b) Parque a 220 kV: Tipo intemperie en configuración de doble barra con las siguientes posiciones:

Posición 1: Libre.

Posición 2: Línea Juiá 3.

Posición 3: Futura.

Posición 4: Futura.

Posición 5: Acoplamiento de barras.

Posición 6: Transformador a 400/220 kV.

Posición 7: Línea Juiá 2.

Posición 8: Línea Juiá 1.

Aparataje: Se instalarán interruptores de mando unipolar, transformadores de intensidad, seccionadores pantógrafos, seccionales rotativos de tres columnas, seccionales rotativos de tres columnas con cuchillas de puesta a tierra, transformadores de tensión capacitivos, bobinas de bloqueo, autoválvulas, pararrayos y aisladores soporte.

Redes de tierras superiores e inferiores.

Servicios auxiliares de corriente alterna y corriente continua.

Construcción de un edificio de mando y control y seis casetas de relés en el parque de 400 kV y tres casetas de relés en el parque de 220 kV.

Sistema de protecciones, de medida y de control.

Sistema de comunicaciones por onda portadora, fibra óptica y telefonía interna.

Sistema de alumbrado y fuerza.

La finalidad de la subestación a 400/220 kV de Bescanó es posibilitar la alimentación al Área de Gerona desde la red a 400 kV. Igualmente, posibilitará la alimentación al área de Gerona capital y a toda la zona Sur hasta Sant Celoni, así como al tren de alta velocidad en el tramo Gerona-Frontera francesa. Por otra parte, será el origen de la línea de interconexión a 400 kV Bescanó-Frontera Francesa.

2. No pronunciarse sobre la declaración, en concreto, de utilidad pública, al corresponder al Consejo de Ministros en la resolución del expediente ante oposición del Ayuntamiento de Bescanó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 15 de julio de 2005.-El Director General, Jorge Sanz Oliva.

44.550/05. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Repsol Petróleo, S. A., la modificación técnica del sistema de telecomunicación y telemando del Oleoducto Cartagena-Puertollano.**

Visto el escrito presentado por Repsol Petróleo, S.A. con fecha 18 de mayo de 2005, por el que se solicita autorización administrativa de la modificación técnica en el Sistema de Telecomunicación y Telemando del Oleoducto Cartagena-Puertollano, consistente en la instalación del cable de fibra óptica en lugar de la utilización de frecuencia radioeléctrica vía satélite prevista en el Proyecto original.

Visto asimismo el proyecto de Sistema Básico de Comunicaciones en el Oleoducto Cartagena-Puertollano, que se acompaña al citado escrito, suscrito por Ingeniero de Telecomunicación colegiado y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación con fecha 4 de mayo de 1998.

Teniendo en cuenta que mediante sendas Resoluciones de la entonces Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de 30 de junio de 1998 y 11 de noviembre de 1998, se autorizó a Repsol Petróleo, S.A. la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado «Oleoducto Cartagena-Puertollano y sus instalaciones auxiliares», correspondientes a las Comunidades Autónomas de Murcia y Castilla-La Mancha, respectivamente.

Considerando igualmente que la Secretaría General de Comunicaciones del Ministerio de Fomento autorizó a Repsol Petróleo, S. A., primero de forma provisional mediante Resolución de 9 de septiembre de 1998 y posteriormente de forma definitiva mediante Resolución de

23 de abril de 1999, la instalación y explotación de una red propia de telecomunicaciones de servicio exclusivo al oleoducto Cartagena-Puertollano, soportada en el citado cable de fibra óptica.

Teniendo en cuenta las estipulaciones undécimas de las Resoluciones de la entonces Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de 30 de junio de 1998 y 11 de noviembre de 1998, antes mencionadas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas, ha resuelto:

Autorizar la modificación técnica en el Sistema de Telecomunicación y Telemando del Oleoducto Cartagena-Puertollano, presentada por Repsol Petróleo, S. A.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los Artículos 3 y 40 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Por otra parte, al formar el cable de fibra óptica parte integrantes y necesaria del Sistema de Telecomunicaciones y Telemando de una instalación de transporte por oleoducto, que resulta imprescindible para el funcionamiento, mantenimiento y seguridad del mismo, cuya colocación no ha conllevado modificación física alguna respecto de la superficie sobre la que se configuró la servidumbre de paso, no es necesaria la declaración de utilidad pública que ésta última lleva aparejada, contemplada en el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, ya que la modificación se considera incluida en la declaración de utilidad pública reconocida a favor del Oleoducto Cartagena-Puertollano y sus elementos auxiliares, en las Resoluciones de autorización del mismo, tal y como contempla la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, que declara incluidas en el ámbito de la servidumbre de paso las líneas y equipos de telecomunicación que discurren por las redes de transporte.

Esta autorización se otorga sin perjuicio e independiente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otras entidades, necesarios para la realización y puesta en marcha de las instalaciones.

Para introducir modificaciones en las instalaciones autorizadas será necesario obtener la autorización correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime convenientes y de dejar sin efecto esta autorización si de demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, y en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución.

Madrid, 25 de mayo de 2005.-El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

43.515/05. **Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Extremadura de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación de proyecto de una subestación eléctrica y acceso de líneas eléctricas.**

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones